

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1732

Estadística y Requisición militar

En el *BOLETIN OFICIAL* correspondiente al día 11 de Enero último, se publicó un estado de Estadística y Requisa militar para que los Alcaldes, en cumplimiento del artículo 2.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1892;

Posteriormente, el señor Coronel del Regimiento de caballería de Andújar número 40, reiteró su cumplimiento, y en el *BOLETIN OFICIAL* de 27 de Febrero siguiente, conminé con multa á los Alcaldes que en el término de tres días no remitieran dicho Estado por conducto de este Gobierno.

Aparecen en descubierto de dicho servicio los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se consignan, y confío que sin dar lugar á la imposición de las multas, cumplan remitiendo el estado antes del día 20 del actual, pues

transcurrida esta fecha, por desobediencia, aplicaré la ley como les previne y por la presente les recuerdo.

Córdoba 15 de Junio de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Adamuz
Alcaracejos
Almedinilla
Almodóvar
Blázquez
Belalcázar
Benamejí
Cañete de las Torres
Cabra
Castro del Rio
Conquista
Carcabuey
Doña Mencía
Dos Torres
Espiel
Encinas Reales
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Fuente Tójar
Fernán Núñez
Guadalcázar
Hinojosa
Iznájar
Luque
Lucena
Monturque
Montilla
Montoro
Nueva Carteya
Palenciana
Palma del Rio

Posadas
Pedroche
Pozoblanco
Priego
Rute
Rambla (La)
Santaella
Torrecampo
Valenzuela
Villaviciosa
Valsequillo
Villaharta
Viso (+1)
Villa del Rio
Villafranca
Villanueva de Córdoba
Zuheros

SECCION DE MINAS

Núm. 1756

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3503

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Enrique Soria y Torres, vecino de Belmez, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santo Domingo*, de mineral hierro argentífero, plomo y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio Cerro de la Campanilla, de la dehesa nombrada Navalcarazo, propiedad de la señora viuda de don José Boza; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á unos veinte metros del arroyo denominado de la Campanilla, á la parte del Sur, desde cuyo punto se medirán doscientos metros al Norte, doscientos al Sur, ciento cincuenta al Este y ciento cincuenta

al Oeste, formando así el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Junio de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Número 1768

Habiendo entregado en este Gobierno la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante *cuatrocientas ochenta y nueve pesetas veinte y ocho céntimos*, importe de la parte correspondiente de los billetes de andén de esta Estación central, han sido distribuidas á los Establecimientos benéficos de esta provincia en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Hospital general de Agudos	144
Idem de Crónicos	100
Casa Socorro-Hospicio	144
Idem Central de Expósitos	101 28

Total. 489 28

Cuyos señores Directores han facilitado los oportunos recibos, en los que hacen constar la inversión dada á las cantidades respectivas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 16 de Junio de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 1737

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como complemento á anteriores comunicaciones relativas á la situación aflictiva en que se halla el digno Profesorado de la Escuela provincial y oficial de Bellas Artes de Granada, el Rector de aquella Universidad participa á este Ministerio losiguiente:

"La situación del Claustro de la Escuela de Bellas Artes de esta ciudad resulta verdaderamente imposible de sobrellevar por adeudar la Diputación doce mensualidades de anteriores ejercicios cerrados y tres meses del ejercicio corriente; y resultando completamente ineficaces cuantas gestiones privadas y oficiales ha hecho el Rectorado para que se pusiera remedio á tan lamentable estado de cosas, recurre á V. E. suplicándole ponga sus superiores medios de acción para lograr se saque á estos dignos Profesores de la situación aflictiva en que se encuentran.

El deficiente estado administrativo de esta Diputación provincial, cuyos ingresos se ven mermados por el caciquismo y las influencias políticas, y cuyos pagos se acuerdan por criterios que no me es dado calificar, todo ello contribuye al abandono completo de las atenciones que con la enseñanza se relacionan, entendiéndose el Rectorado serán infructuosas todas las gestiones que no vayan dirigidas por el Ministerio de la Gobernación, como Jefe superior de las Diputaciones provinciales, quienes suelen desatender las excitaciones de esta índole, emanadas de Fomento."

En su vista, y considerando que las gestiones anteriormente hechas por este Ministerio acerca del de la Gobernación, Gobernador civil y Diputación provincial de Granada han sido completamente ineficaces para el logro del noble fin de satisfacer en justicia los haberes del personal docente y administrativo, así como los del material, habiéndose dado el caso de que por esta última causa no pudieran inaugurarse á su debido tiempo en el presente curso las clases de la referida Escuela oficial de Bellas Artes de aquella capital:

Considerando que á pesar de haberle conferido en 9 de Octubre al Gobernador civil de Granada las amplias facultades otorgadas en la Real orden de 6 de Agosto de 1883, siendo á la sazón Ministro de Fomento el Sr. Gamazo, y dictada por un motivo análogo para la Escuela de Bellas Artes de Málaga, no se obtuvo resultado alguno favorable, como tampoco lo han producido luego los reiterados recordatorios dirigidos á la referida autoridad:

Y considerando, por último, que no es justo ni decoroso permitir tal estado de cosas, ni que el digno y competente Profesorado de Granada que ha obtenido sus cátedras y Ayudantías, amparados por los derechos concedidos por la legislación vigente y por los esfuerzos de su inteligencia, demostrados, ya en pública lid de oposición ó ya en certámenes nacionales ó extranjeros, cuando han ingresado por concurso, en virtud de lo que han obtenido sus nombramientos del Gobierno de S. M., adquiriendo desde ese momento los derechos y ventajas concedidas por la ley, de lo que lo primero y más esencial es el cobro de sus haberes que al efecto se consignan por mitad en los presupuestos provinciales y municipales de las once provincias donde existen Escuelas de Bellas Artes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nom-

bre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. E. el adjunto presupuesto, para que con conocimiento de causa pueda dictar por ese Ministerio, con la urgencia que el caso reclama, orden terminante á la Dirección general del Tesoro público para que por su mediación se consiga del Delegado de la precitada provincia, como se consiguió en 1890 respecto de la de Málaga, el exacto pago de los atrasos que experimentan en sus haberes el Profesorado, el personal administrativo y el material de aquella Escuela de Bellas Artes, con el fin de que cese, como es justo, el estado aflictivo y poco decoroso en que se halla dicho establecimiento oficial de enseñanza, esperando del celo de V. E. tenga á bien manifestar á este Centro la medida que adopte en el importante asunto de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1894.—Alejandro Groizard.
Sr. Ministro de Hacienda.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1748

ANUNCIO

En el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra número 122, correspondiente al día 7 del corriente, se inserta la Real orden, expedida por dicho Ministerio, que es como sigue:

"Excmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio, en escrito fecha 12 de Abril último, el Presidente de la Comisión ejecutiva de la Asociación de la Cruz Roja en esta Corte, solicitando relación de los individuos del Ejército que por consecuencia de los sucesos de Melilla quedaron inutilizados por completo para dedicarse á sus habituales ocupaciones, expresando la graduación que tuvieran, defecto físico con que hayan resultado y lugar de su residencia, á fin de socorrerlos con un donativo en metálico; y habiendo formulado una petición análoga, en 7 del mismo mes y año, el Presidente de la Sociedad "Reunión Recreativa é Instructiva de Artesanos de la Coruña", con objeto de favorecer á las familias de los que, siendo naturales de Galicia, hayan fallecido, así como á los inutilizados para ganar su subsistencia, para lo cual necesita indicación del pueblo de su naturaleza, Ayuntamiento y provincia á que corresponda; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, por los medios de publicidad que V. E. tenga á su alcance, haga que lleguen estos propósitos á noticias de los interesados ó familias de los fallecidos que se consideren con derecho á los socorros que se ofrecen, para que por instancia y con los datos que quedan expresados, acudan á los Presidentes de dichas Corporaciones en solicitud del beneficio que pueda corresponderles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1894."

Lo que se publica por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los interesados y puedan éstos promover sus peticiones en la forma que se indica.

Córdoba 16 de Junio de 1894.—El General Gobernador, Monroy.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 1746

Don Antonio Pineda y López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se arrienda en subasta pública durante el año económico entrante de 1894 á 95, la exacción del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el matadero, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares ante mi autoridad y con asistencia de los señores Concejales designados al efecto, de doce á una de la tarde del día 23 del actual, por proposiciones verbales y pujas á la llana, bajo el tipo de 395 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Caja municipal, el 5 por 100 de dicho tipo, ó sean 1975 pesetas, y el adjudicatario prestará fianza definitiva del 10 por 100 del remate, en metálico ó efectos públicos, y satisfará el importe de este por mensualidades, que se considerarán vencidas del uno al cinco del respectivo mes.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 13 de Junio de 1894.—Antonio Pineda.

Número 1747

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se arrienda en subasta pública durante los años económicos de 1894 á 95, 95 á 96 y 96 á 97, la exacción del arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesos y medidas, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares ante mi autoridad y con asistencia de los señores Concejales designados al efecto, de once á doce de la mañana del día 23 del actual, por proposiciones verbales y pujas á llana, bajo el tipo de 4.000 pesetas en cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subastase depositará previamente en la Caja municipal el 5 por 100 de dicho tipo, ó sean 200 pesetas, y el adjudicatario prestará fianza definitiva del 10 por 100 del remate, en metálico ó efectos públicos, y satisfará el importe de este por mensualidades, que se considerarán vencidas del uno al cinco del respectivo mes.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 13 de Junio de 1894.—Antonio Pineda.

Núm. 1748

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se arrienda en subasta pública durante el

año económico de 1894 á 95, la exacción del arbitrio establecido sobre los puestos públicos, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares ante mi autoridad y con asistencia de los señores Concejales nombrados al efecto, de once á doce de la mañana del día 22 del actual, por proposiciones verbales y pujas á la llana, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Caja municipal el 5 por 100 de dicho tipo, ó sean 50 pesetas, y el adjudicatario prestará fianza definitiva del 10 por 100 del remate, en metálico ó efectos públicos, y satisfará el importe de este por mensualidades que se considerarán vencidas del uno al cinco del respectivo mes.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 12 de Junio de 1894.—Antonio Pineda.

CARCABUEY

Núm. 1726

Don Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy, para el arrendamiento del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, durante el próximo año económico de 1894 á 95, se anuncia nueva licitación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de nueve á diez de la mañana, á los diez días de publicado este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, ó al siguiente si resultase festivo, bajo el tipo de tres mil pesetas, ó sean las tres cuartas partes del primitivo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitalar.

Carcabuey 11 de Junio de 1894.—Sixto Benítez.

Número 1727

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy, para el arrendamiento de los arbitrios sobre matadero y puestos públicos, durante el próximo año económico de 1894 á 95, se anuncia una segunda que tendrá lugar á los diez días de aparecer inserto el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en estas Casas Consistoriales, y hora de diez á doce de la mañana, admitiéndose en ella proposiciones que cubran el tipo de cuatrocientas y mil quinientas pesetas, respectivamente, abriéndose á seguida de nuevo el acto para la mejora del cinco por ciento sobre las cantidades en que quedan adjudicados en el primer remate.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Carcabuey 11 de Junio de 1894.—Sixto Benítez.

FUENTE TOJAR

Núm. 1728

Don José Matas Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al artículo

lo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año económico de 1894 á 1895; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día veinte y seis del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de doscientas veinte pesetas, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de once pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de cuarenta y cuatro pesetas.

La duración del contrato será de un año económico, empezando á contarse desde 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tojar 11 de Junio de 1894.
—José Matas Briones.

GUADALCAZAR

Núm. 1735

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de este distrito, para el próximo año económico de 1894 á 1895, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que puedan convenirles.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa, se publica y fija el presente.

Guadalcazar 13 de Junio de 1894.—
Fernando López.

DOÑA MENCIA

Núm. 1759

Don Vicente Jiménez Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el arriendo en pública subasta del servicio del alumbrado público de esta población, tendrá lugar el día 27 del corriente y hora de tres á cuatro de su tarde, en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde y comisión nombrada al efecto.

El tipo de subasta será el de 1250 pesetas, y el arriendo se verificará por el próximo año económico de 1894 á 95 y por el sistema de pujas á llana.

Para tomar parte en la subasta, será indispensable la previa constitución del depósito en metálico del 5 por 100 del tipo de aquella, en las arcas municipales ó ante la mencionada comisión, y el que resulte rematante, tendrá que constituir en concepto de fianza definitiva el importe del 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

No se admitirán como postores, rematantes, ni fiadores, á aquellos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Las demás condiciones de arriendo constan en el expediente de su razón, que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Doña Mencía 13 de Junio de 1894.
—Vicente Jiménez.—Fernando Segovia, Secretario.

PALMA DEL RIO

Núm. 1760

Don José Carreto Doblas, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento que accidentalmente presido ha acordado arrendar en pública subasta el servicio del alumbrado público de esta ciudad, durante el año económico próximo de 1894 á 1895, por el tipo de tres mil pesetas, debiendo depositarse previamente el cinco por ciento para tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en baja, el día veinticuatro del actual, de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión designada por el Ayuntamiento y bajo las demás condiciones que constan del expediente de su razón que queda de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

Palma del Río 14 de Junio de 1894.
—José Carreto.—José P. de la Lastra, Secretario.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1761

Don Sixto Jiménez Peña, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que presido, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año económico de 1894 á 95, en conformidad á lo ordenado por el artículo 146 de ley orgánica vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, que

empezarán á contarse desde el siguiente al de la fecha, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, y transcurrido que sea, se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Santa Eufemia á 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Sixto Jiménez.

OBEJO

Número 1762

Don Francisco José Vaquero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposición de la Administración de Hacienda de esta provincia á consecuencia de deficiencias en el expediente respectivo, ha quedado sin efecto la subasta celebrada por este Ayuntamiento en 20 de Mayo último, para el arriendo de los derechos de consumo para cubrir el cupo y recargos en el próximo año de 1894 á 95. En su virtud, y subsanadas las expresadas deficiencias por este Ayuntamiento, se convocan licitadores para el nuevo acto que tendrá lugar al onzavo día de aparecer este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y bajo las mismas condiciones que constan en el inserto en el número 113 de dicho BOLETÍN correspondiente al miércoles nueve de Mayo próximo pasado.

Lo que se hace público por medio de este edicto para la general inteligencia.

Obejo 15 de Junio de 1894.—Francisco J. Vaquero.

MONTEORO

Número 1763

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para este día, para el arrendamiento de la barca de Arenoso, establecida sobre el río Guadalquivir, se anuncia nueva licitación que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á doce y media del día veinte y cinco del corriente mes, por el tipo de ochocientas veinte y cinco pesetas en cada uno de los dos ejercicios económicos de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, y mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis que comprenderá el contrato, y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales, y para que sean admitidas habrán de cubrir ó mejorar el tipo fijado, siendo indispensable para tomar parte en la licitación, que los postores acrediten con el competente documento, haber consignado en las arcas municipales la cantidad de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Montoro 15 de Junio de 1894.—B. Romero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1712

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de que

se hará mérito, seguidos en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Córdoba á 6 de Junio de 1894 el señor don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos de una parte como actor el excelentísimo señor don José Osorio y Silva, Duque de Sexto, Marqués de Alcañices, Grande España, Senador del Reino, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador de este Colegio don Antonio González Aguilar y defendido por el Abogado Licenciado don Antonio Quintana y Alcalá, y de la otra parte como demandados, contra quienes ha recaído declaración expresa de rebeldía, ó sean: Gonzalo Flores ó sus herederos, Andrés López ó los suyos, la Autoridad, Corporación ó particular que tenga derecho á exigir el cumplimiento de 140 misas con que se gravó el cortijo del Jardón, término de esta ciudad, y en la hipótesis de que las líneas llamadas por los fundadores para el disfrute del mayorazgo, dotado con la participación correspondiente al enunciado señor Duque de Sexto, Marqués de Alcañices, en dicho cortijo del Jardón, se hubiesen extinguido al suprimirse las vinculaciones el 30 de Agosto de 1836, la Autoridad, Corporación ó particular que tenga derecho á exigir se doten cada año dos monjas pobres en el suprimido Convento de Santa Inés, de esta capital: Don Eustasio Terroba, en cuyo favor se constituyó en 15 de Octubre de 1829, cierta obligación hipotecaria, ó sus herederos: Don Ramón Osorio Zayas y Benavides, ó sus herederos: la excelentísima señora doña Ana Osorio y Zayas, ó sus herederos; don Nicolás, doña Inés y doña María del Patrocinio Patino y Osorio, ó sus herederos, y don Francisco, doña María y doña Mercedes Cañaveral y Osorio, ó sus herederos; siendo el objeto de la demanda el de que las personas ignoradas de que se ha hecho mérito, y contra las que la misma se dirige, consientan en la cancelación de los gravámenes impuestos á su favor sobre los bienes comprendidos y descritos en la referida demanda y que se relacionan y expresan en los puntos de hecho del primero al noveno inclusive de la susodicha demanda, y si no lo consintieren ó no comparecieren en el juicio, condenar en definitiva á los referidos demandados á estar y pasar por dicha cancelación por hallarse precristos los gravámenes que se refieren, y al pago de todas las costas.

Fallo: Que debo declarar y declaro que los demandados en este pleito, declarados en rebeldía, están obligados á consentir en la cancelación de las cargas y gravámenes que se relacionan en el segundo resultando de esta sentencia, impuestos y existentes, entre otros bienes raíces, sobre los siguientes, que pertenecen y han pertenecido al excelentísimo señor don José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices, Duque de Sexto: Una participación que forma

fincas nuevas, compuesta de 509 fanegas de tierra, en el cortijo denominado del Jardón, situado en la campiña y término de esta ciudad: Una huerta, sita en el ruedo y término de esta capital, al pago de la Fuensanta, nombrada Retorno ó del Moral, de cabida de 5 fanegas de tierra de regadío y secano, poblada de árboles frutales: Una hacienda llamada Román Pérez el bajo ó Casilla de los Locos, en la sierra y término de esta ciudad, compuesta de 120 fanegas de tierra, pobladas de encinas, olivos y monte bajo: Veinte y cuatro fanegas de tierra en el término de la aldea de Santa María de Trassierra, divididas en cinco suertes: Una casa sin número en la calle Real, de la expresada aldea de Santa María de Trassierra: Otra casa número 7 antiguo y 63 moderno, en la plazuela de San Andrés, de esta ciudad: Otra casa número 8 antiguo y 65 moderno, en la misma plazuela de San Andrés: Otra casa número 9 antiguo y 67 moderno, calle del Realejo, de esta capital: Otra casa número 10 antiguo y 69 moderno, en dicha calle del Realejo: Otra casa número 64 antiguo y 128 moderno, en la calle de San Fernando, llamada antes de la Feria, de esta capital: Otra casa número 80 antiguo y 32 moderno, en la dicha calle de San Fernando: Otra casa número 11 antiguo y 48 moderno, en la calle llamada antes de la Pescadería, después Carrera del Puente y hoy de Cardenal González, de esta población: Otra casa número 28 antiguo y 40 moderno, calle de la Espartería, de esta capital: Un cortijo denominado de Salvanés, de cabida de 456 fanegas de tierra, situado en el término de la ciudad de Bujalance; y otro cortijo llamado Cañada del Rey, en el mismo término de Bujalance, compuesto de 5 suertes, que consta en totalidad de 180 fanegas de tierra; y en su virtud, debo condenar y condeno á dichos demandados, á que en el término de tercero día se cancelen y extingan en este Registro de la propiedad y en el de Bujalance los referidos gravámenes, con respecto á las mencionadas fincas, para que queden libres de ellos. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los litigantes rebeldes, si lo solicitare la parte actora, ó en otra forma se les hará la notificación del modo prevenido en los artículos 282 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que el infrascrito Escribano se remite y de que dá fé. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según está acordado, se expide el presente edicto y otro igual, en Córdoba á 11 de Junio de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, por mi compañero don Gregorio Cámara, Teodomiro Fernández.

MORON DE LA FRONTERA

Núm. 1734

Don José Bellmont y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en

la causa que instruyo contra Sebastian Vargas Reyes y otros, se han ocupado las dos caballerías cuyas señas se dirán; y se cita y llama á las personas que se crean dueñas de las mismas, para que comparezcan á la mayor brevedad en este Juzgado, y justifiquen su derecho, apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Morón trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Bellmont.—El actuario, José Delgado.

Señas

Una rucha con tres años, mediana, bien conformada, rucia, herrada en la cadera derecha con las letras G. M.

Otra rucha de dos años, mediana, bien conformada, rucia, sin hierro.

PRIEGO

Núm. 1731

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Jaén Onieva (a) el Quemado, soltero, de veinte y nueve años de edad, de oficio albañil, hijo de Tiburcio y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, sin saberse su actual paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á la práctica de varias diligencias en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones graves, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Antonio Jaén Onieva, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado por auto de hoy en la pieza correspondiente á dicho sumario.

Dada en Priego de Córdoba á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

ANDUJAR

Número 1738

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de un pavo grande de tres años y de los llamados Ruanos, perteneciente á don Fernando Contreras, cuyo hecho tuvo lugar en uno de los primeros días del mes de Abril último, y en la casería de la Cruja, término de Villanueva de la Reina; previniéndoles que de no ve-

rificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos desconocidos, y siendo habidos los pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, á los efectos que procedan.

Dado en Andújar á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Angel León.—Por mandado de Su Señoría, Antonio Ramírez.

Señas de los desconocidos

Uno de estatura regular, delgado, color pálido, de unos 25 años, vestido con ropa oscura, en buen uso, y sombrero blanco con cinta negra.

Y el otro más bajo y grueso, de la misma edad, moreno y vestido con ropa de paño negra en mal uso.

AGENCIA EJECUTIVA DE IZNAJAR

Núm. 1745

Don Juan Muñoz García, Agente ejecutivo de Hacienda en esta villa.

Hago saber: que por providencia fecha 2 del corriente, dictada por esta Agencia, se venden en pública subasta el día 18 del actual, á los deudores por territorial, las fincas que, con su capitalización, cabida y clase, se expresan á continuación:

DOS TERCERAS PARTES ADMISIBLES EN PRIMERA SUBASTA	Pesetas	Ctnos.	Pesetas	Ctnos.
	3116	67	502	22
			483	30
CAPITALIZACION	Pesetas	Ctnos.	Pesetas	Ctnos.
	4675		753	33
			725	

Tomás Aguilera Ropero.—Diez aranzadas de olivar con casa, en el partido Higuera, capitalizada en.
Trinidad Herrero Lozano.—Una aranzada y un cuartillo de olivar con casa, en la Granja, capitalizada en.
María Josefa de San Pedro.—Cuatro fanegas de tierra con casa, en el Higuera, capitalizada en.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Agencia el referido día 18, de doce á una de la tarde, haciendo constar que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el im-

porte del capital, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 37 citado.

Iznájar 5 de Junio de 1894.—Juan Muñoz.

MONTORO

Núm. 1722

Don Gregorio Ubeda Jurado, Agente ejecutivo, nombrado por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, para la cobranza de los créditos á favor del Pósito nacional de la misma.

Hago saber: que para reintegrar á dicho establecimiento de 3761 pesetas 94 céntimos, intereses vencidos y costas que está adeudando al mismo la testamentaria de Juan Antonio Madueño León, que fué de este domicilio, se vende en subasta pública una casa de morada, situada en la plaza de Alfonso XIII, de esta población, marcada con el núm. 4; linde en la actualidad por la derecha entrando con la del núm. 5, de los herederos de D. José María Molina Canalejo, con quien también linda por la espalda, y por la izquierda con la del núm. 3, de los herederos de D. Juan de Cañas Avilés, á cuya finca se le fija un líquido imponible de 140 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 como finca urbana, dá un valor de dos mil ochocientas pesetas, tipo que ha de servir para la subasta 2800

El acto tendrá lugar en las Casas Capitulares de esta ciudad, el día veinte y seis del mes actual, desde las doce de la mañana á una de la tarde, y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de su capitalización.

Montoro 12 de Junio de 1894.—El Agente, Gregorio Ubeda.

Sección de anuncios

Repartimiento DE LA RIQUEZA URBANA

El nuevo formulario se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba